

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 1 2 9 3 4

FECHA: 15 FEB. 2022

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas con oficio No GS-2021-060007- MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha 21 de diciembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre común 01 pico gordo y 01 mochuelo; los cuales ingresaron a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0838 y CNI No 31AV21-0837, de fecha 27 de diciembre de 2021, incautado al señor ROBERTO ANTONIO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.6.586.700 expedida en Lórica-Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0098-CAV2021 con fecha 28 de diciembre del 2021, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12934**

FECHA: **15 FEB. 2022**

3. ANTECEDENTES.

Mediante acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas a través del oficio No GS-2021-060007- MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha 21 de diciembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre común 01 pico gordo y 01 mochuelo; los cuales ingresaron a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0838 y CNI No 31AV21-0837, incautado al señor ROBERTO ANTONIO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.6.586.700 expedida en Lórica-Córdoba, incautación que se llevó a cabo en el municipio de Montería – Córdoba, más exactamente en la calle 36 carrera 1ra, barrio El Centro mercado central y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a la Policía Judicial a realizar la debida incautación de las 2 aves.

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Las dos (2) aves incautadas tienen las siguientes características así:

1.- Especie Sporophila intermedia (Mochuelo): De 11 a 14 cm los machos son de color generalmente gris un poco más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco, pico amarillo corto y grueso. Las hembras son de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.

Categoría de amenaza: La especie Sporophila intermedia (Mochuelo); se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN.

2.- Especie Euphonia lanirostris (Picogordo): Vive en el bosque de galería, en el borde del bosque húmedo de áreas estacionalmente inundables y en áreas abiertas arboladas, por debajo de los 1.200 m de altitud. También se puede ver en ambientes urbanos y semi urbanos mide 12.5 cm de longitud.

Categoría de amenaza: La especie Euphonia lanirostris (Picogordo); se encuentra bajo la categoría de estado de conservación como preocupación menor (LC) y por la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal (alambre) en la cual se encontró un total de dos (02) especímenes de rosita Sporophila intermedia y Picogordo Euphonia lanirostris, individuos que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12934**

FECHA: **15 FEB. 2022**

ESPECIE Y CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	Lugar de Realización Del procedimiento
<i>Sporophila intermedia</i> 1	Vivo	Acta No. AGOTADA	31AV21-0838	27 de Diciembre 2021	Montería (Córdoba)
<i>Euphonia lanirostris</i> 1			31AV21-0837		

6. **PRESUNTO INFRACTOR:** ROBERTO ANTONIO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificado con C.C.No.6.589.700 expedida en Loricá-Córdoba, edad 80 años, Estado Civil casado, Ocupación: Comerciante; residencia: calle 10A carrera 9, barrio Caracolí, municipio de Montería, teléfono 3215359432.

7. **IMPLICACIONES AMBIENTALES:** La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitas que ellos ocupaban.

8. **CONCLUSIONES:** Ingresan al CAV de la CVS rosita ***Sporophila minuta*** mochuelo ***Sporophila intermedia***, picogordo ***Euphonia lanirostris*** uno (01) de dentro de jaula artesanal (alambre), mediante CNI No. 31AV21-0837-0838 los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautadas con base en el artículo 328A de la Ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGÉ – CVS

AUTO N. **Nº 12934**

FECHA: **15 FEB. 2022**

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor ROBERTO ANTONIO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificado con C.C.No.6.589.700 expedida en Lorica-Córdoba; *edad 80 años, Estado Civil casado, Ocupación: Comerciante; residencia: calle 10A carrera 9, barrio Caracolí, municipio de Montería, teléfono 3215359432*, quién tenía en su poder dos (02) *Especie rosita Sporophila intermedia uno (01) y Picogordo Euphonia lanirostris uno (01) los cuales le fueron incautados.*

De conformidad con *los elementos materiales probatorios y evidencias físicas recibida con oficio No GS-2021-060007- MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha 21 de diciembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre común 01 pico gordo y 01 mochuelo; los cuales ingresaron a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0838 y CNI No 31AV21-0837, incautado al señor ROBERTO ANTONIO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.6.586.700 expedida en Lorica-Córdoba, incautación que se llevó a cabo en el municipio de Montería – Córdoba, más exactamente en la calle 36 carrera 1ra, barrio El Centro mercado central y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables; lo que conllevó a la Policía Judicial a realizar la debida incautación de las especies*, por lo que esta CAR-CVS, considera que existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de *Especie rosita Sporophila intermedia uno (01) y Picogordo Euphonia lanirostris uno (01).*

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12934**

FECHA: **15 FEB. 2022**

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor ROBERTO ANTONIO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.586.700 expedida en Loricá-Córdoba; de 80 años de edad, de Estado Civil casado, de Ocupación: Comerciante; residente en *Montería en la calle 10ª carrera 9 barrio Caracolí, celular 3215359432*, a quién le fue incautado dos (02) aves silvestres de nombre común 01 pico gordo y 01 mochuelo, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto, como presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas del oficio No. No GS-2021-060007-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 12934

FECHA: 15 FEB. 2022

MEMOT-GUPAE-29.25; con fecha 21 de diciembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre común 01 pico gordo y 01 mochuelo; los cuales ingresaron a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0838 y CNI No 31AV21-0837, incautado al señor ROBERTO ANTONIO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.6.586.700 expedida en Lorica-Córdoba, incautación que se llevó a cabo en el municipio de Montería – Córdoba, más exactamente en la calle 36 carrera 1ra, barrio El Centro mercado central.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor ROBERTO ANTONIO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.6.586.700 expedida en Lorica-Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

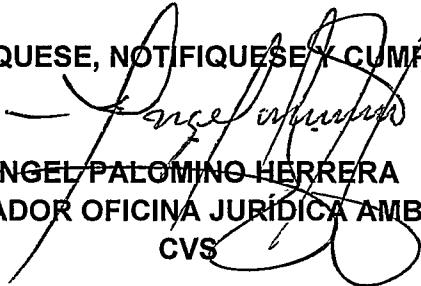
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / oficina Jurídica CVS.